



**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA, EL AYUNTAMIENTO DE GRANADA Y LA FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA, PARA LA COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES A REALIZAR POR EL CENTRO FEDERICO GARCÍA LORCA.**

En la ciudad de Granada, a 5 de junio de 2024.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Ernest Urtasun Domènech, Ministro de Cultura del Gobierno de España actuando en nombre y representación de este Departamento, en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y dentro del marco de competencias del artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De otra parte, D. Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que actúa en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de la 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Francisco Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, elegido en su sesión constitutiva de fecha 13 de julio de 2023.

De otra parte, D<sup>a</sup> María Francisca Carazo Villalonga, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Granada, en virtud de designación efectuada el día 17 de junio de 2023.

De de otra parte, en su condición de Presidenta de la Fundación Federico García Lorca, D<sup>a</sup> Laura García Lorca de los Ríos, en virtud de nombramiento otorgado el 29 de diciembre de 2022 por el Patronato de la Fundación Federico García Lorca.

Las partes comparecen en nombre de las instituciones a las que respectivamente representan y, se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, por ello,

**MANIFIESTAN**

**Primero.** Que el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de promoción, protección y difusión del patrimonio histórico español, de los museos estatales y de las artes, del libro, la lectura y la creación literaria, de las actividades cinematográficas y audiovisuales y de los libros y bibliotecas estatales, así como la promoción y difusión de la cultura en español, el impulso de las acciones de cooperación cultural.



Asimismo, corresponde a este Departamento el impulso y participación en acciones de cooperación cultural con Administraciones públicas y con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siendo de interés el estudio, difusión, protección, conservación y promoción de la figura de Federico García Lorca, de su obra y su legado.

**Segundo.** Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de turismo, cultura y deporte, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1. del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Entre sus actuaciones de promoción y fomento de la cultura, desea difundir, proteger, conservar y promover el legado del artista andaluz Federico García Lorca.

**Tercero.** Que la Diputación Provincial de Granada, al amparo del artículo 15 de Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, tiene competencias en instituciones culturales de interés provincial, y como miembro del Consorcio Centro Federico García Lorca tiene entre sus fines la difusión de la figura y obra de Federico García Lorca, pudiendo establecer acuerdos con otras entidades y realizar actividades que redunden en conocimiento y difusión del autor y su obra.

**Cuarto.** Que el Ayuntamiento de Granada tiene entre sus fines según los artículos 25.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía la promoción de la cultura y la organización de actividades culturales, dentro de las cuales se engloba la difusión de la figura y obra de Federico García Lorca, pudiendo establecer acuerdos con otras entidades y realizar actividades que redunden en el conocimiento y difusión del autor y su obra, y forma parte esencial del Consorcio Centro Federico García Lorca, no solo por su ubicación en la Ciudad de Granada sino por su importancia histórica y su vinculación en tanto que ciudad natal del poeta.

**Quinto.** Que la Fundación Federico García Lorca tiene entre sus funciones el fomento del estudio y difusión de la obra del poeta de Federico García Lorca y también de todas aquellas manifestaciones artísticas y culturales, con las que se le puede relacionar.

**Sexto.** Que el Ministerio de Cultura, la Junta de Andalucía, la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Granada constituyeron el 5 de junio de 2007 el Consorcio Federico García Lorca, entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su objeto la creación y posterior gestión del Centro Federico García Lorca en la ciudad de Granada.

**Séptimo.** Que el 20 de diciembre de 2017 se alcanzó un acuerdo entre la Fundación Federico García Lorca y el Consorcio Centro Federico García Lorca para el traslado del legado de Federico García Lorca a Granada.

**Octavo.** En base a las anteriores circunstancias y la intención de colaborar conjuntamente en la promoción del Centro Federico García Lorca, cuyo objeto sería la conservación, difusión, divulgación y estudio de la obra del poeta y su legado, a través de la organización de actividades culturales y pedagógicas, que permitan ofrecer al público una selección de excelencia en el ámbito de la creación contemporánea en literatura, música, artes plásticas, pensamiento, cine, teatro, artes audiovisuales, y todo género de actividades culturales, convirtiéndose en un referente cultural permanente no solo para la ciudad de Granada, sino también para toda Andalucía y el conjunto del Estado Español, con relevancia internacional, todas las partes se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Actuación con arreglo a las siguientes,



## ESTIPULACIONES

### **Primera. Objeto.**

El presente protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Granada, el Ayuntamiento de Granada y la Fundación Federico García Lorca para articular la cooperación técnica y financiera que permita el desarrollo de las actuaciones a realizar por el Centro Federico García Lorca.

### **Segunda. Actuaciones.**

Las actuaciones objeto de este protocolo abarcan los trabajos de colaboración para determinar la voluntad de participación de las partes en financiar al Consorcio con el fin de dotar al Centro Federico García Lorca de los recursos humanos y económicos necesarios para desarrollar sus funciones administrativa y ejecutiva, así como una programación anual propia, estable, acorde a los fines y objetivos para los que fue creado. Para ello, el presupuesto total del Consorcio será al menos el doble del actualmente existente. La firma del protocolo no supone la adquisición de compromisos económicos para ninguna de las partes.

### **Tercera. Comisión de Seguimiento.**

1. Con el fin de asegurar un adecuado seguimiento del objeto del presente Protocolo, y de velar por su cumplimiento y desarrollo, así como de resolver cuantas cuestiones se planteen durante la ejecución del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, formada por:

- a) Un representante del Ministerio de Cultura, designado por la persona titular del Ministerio de Cultura.
- b) Un representante de la Junta de Andalucía, designado por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- c) Un representante de la Diputación de Granada, designado por la persona titular de la Presidencia.
- d) Un representante del Ayuntamiento de Granada, designado por la persona titular de la Alcaldía.
- e) Un representante de la Fundación Federico García Lorca, designado por la persona titular de la Presidencia.

2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán, entre otras:

- a) La supervisión y seguimiento del contenido del presente Protocolo.
- b) La interpretación del contenido de este Protocolo y su aplicación.
- c) La resolución de las cuestiones a que pueda dar lugar a la modificación, efectos o resolución del contenido del presente Protocolo.

3. La Comisión de Seguimiento contará con una Presidencia en turno rotatorio, que tendrán una alternancia anual entre un representante de cada una de las partes firmantes del Protocolo. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas por las partes, comenzando el primer año el turno rotatorio por el representante designado por el Ministerio de Cultura y continuando, en su caso, los siguientes años por el representante del resto de las partes intervinientes en función del orden de firma establecido en este Protocolo.

4. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.



- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del órgano.

5. La Comisión de Seguimiento contará con una Secretaría, que será ejercida por una persona funcionaria de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que actuará con voz pero sin voto.

6. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el período de duración del presente Protocolo, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes.

7. En lo no previsto en sus normas de funcionamiento interno, la Comisión de Seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Cuarta. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.**

1. Las partes se comprometen a no revelar o transferir a terceros ninguna información confidencial que pudieran conocer o hayan conocido con motivo de la colaboración prevista en el presente Protocolo.

2. Los datos de carácter personal que deban ser objeto de tratamiento como consecuencia de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de los convenios específicos que se suscriban, serán protegidos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Quinta. Difusión y publicidad.**

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo, la colaboración prestada entre ellas, adecuándose a los respectivos Manuales de identidad corporativa de las partes firmantes del presente Protocolo.

#### **Sexta. Modificación.**

El presente Protocolo podrá ser modificado por el mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se incorporará como adenda al Protocolo y se considerará parte integrante del mismo.

#### **Séptima. Vigencia.**

El presente Protocolo surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un plazo máximo de otros cuatro años.

#### **Octava. Causas de extinción o resolución.**

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:



- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) Cualquier otra distinta de las anteriores recogidas en las normas que le sean de aplicación.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del presente Protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor.

### **Novena. Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El presente Protocolo no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

2. El Protocolo no es jurídicamente vinculante, ni supone la formalización de compromisos concretos y exigibles entre las partes.

### **Décima. Solución de controversias.**

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo se resolverán de forma amistosa entre las partes, dentro de la Comisión de Seguimiento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y fecha indicados al inicio.

EL MINISTRO DE CULTURA

EL CONSEJERO DE TURISMO, CULTURA  
Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo:

Fdo:

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA EL ALCALDE-PRESIDENTE DE GRANADA

Fdo:

Fdo.:

LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN FEDERICO  
GARCÍA LORCA

Fdo: